REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. CNEL-MAN-ADM-2023-2001-O

Manta, 26 de diciembre de 2023

Asunto: LIBERACIÓN DE GARANTÍAS DE PROYECTOS ELÉCTRICOS EN URBANIZACIONES, LOTIZACIONES O SIMILARES, PÚBLICAS O PRIVADAS, POR LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.

Señora Ingeniera
Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Alcaldesa de Manta
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Manabi al tiempo que pretendo la cooperación de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado que usted representa, tomando de referencia lo siguiente:

CNEL EP, es responsable de entregar el Servicio público de energía eléctrica y el Servicio de alumbrado público general.

Es así que en los últimos años CNEL EP, con una fuerte inversión en el desarrollo de proyectos, ha fortalecido la infraestructura civil, tecnológica y el sistema eléctrico de subtransmisión, distribución y alumbrado público en su área de servicio, lo que, sumado a las políticas, planes de operación, mantenimiento y comerciales, así como la incorporación de nuevos técnicos capacitados y debidamente equipados, ha hecho posible mejorar los indicadores de calidad del servicio.

El marco legal de CNEL EP está encabezado por la Constitución de la República del Ecuador, todas las normas inferiores están subordinadas a ella. El artículo Nro. 314 de la misma establece que el Estado es responsable de la provisión de servicio eléctrico. El servicio brindado debe responder a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Así mismo, CNEL EP, está sujeto al cumplimiento del marco normativo como lo son:

Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE)
Artículo 65.- *Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares.- La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad*

Oficio Nro. CNEL-MAN-ADM-2023-2001-O

Manta, 26 de diciembre de 2023

horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios.

Las redes eléctricas para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones y edificios de propiedad horizontal, deberán ser subterráneas.

En estos casos para la provisión del suministro de energía eléctrica, la empresa eléctrica encargada de la actividad de distribución y comercialización de electricidad, solicitará a los ejecutores de los proyectos inmobiliarios: título de propiedad debidamente legalizado e inscrito en el Registro de la Propiedad; autorización emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado que corresponda sobre la aprobación del proyecto inmobiliario; y previa verificación de la empresa eléctrica que el proyecto se encuentre dentro de las zonas factibles consideradas en el respectivo documento técnico expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE)

Art. 58.- Expansión de redes de distribución.- *El diseño, la construcción y el reforzamiento de redes eléctricas para el suministro del servicio de energía eléctrica a los consumidores será realizado por la distribuidora conforme los planes de expansión del PME y priorizados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.*

El equipamiento e instalación de redes, estaciones de transformación y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios, observando la regulación respectiva, así como las normas y manuales de construcción vigentes. Las empresas distribuidoras serán las responsables de operar y mantener los sistemas de distribución, para ello una vez construidas y energizadas las redes de distribución, serán transferidas a las distribuidoras sin costo alguno.

Art. 60.- Punto de entrega.- *Es obligación de la empresa distribuidora construir, operar y mantener los sistemas de distribución hasta el punto de entrega al consumidor. A partir del referido punto de entrega, todas las instalaciones eléctricas ubicadas del lado del consumidor y, por tanto, su mantenimiento y la adecuada disposición técnica de su emplazamiento, son responsabilidad de este último.*

El consumidor cubrirá el costo de la construcción de las obras requeridas desde la red eléctrica pública hasta el punto de entrega, en los casos establecidos en la regulación.

Todos los bienes relacionados con la actividad de distribución y comercialización de electricidad hasta el punto de entrega, son de propiedad de la distribuidora.

Oficio Nro. CNEL-MAN-ADM-2023-2001-O

Manta, 26 de diciembre de 2023

Regulación ARCONEL Nro. 001/20 en su Punto 9.3 Obras para Casos Particulares
Para los casos a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y artículo 68 de su Reglamento General, de se atenderá conforme lo siguiente:

a) En urbanizaciones, lotizaciones o similares, públicas o privadas, los puntos de entrega estarán ubicados en los linderos de los predios de cada consumidor. El costo de las redes eléctricas de estas urbanizaciones y lotizaciones desde la red existente hasta los puntos de entrega individual, será cubierto por los promotores de las mismas. Estas redes eléctricas, hasta los puntos de entrega individuales, serán transferidas a la distribuidora a costo cero, quien será responsable de su operación, mantenimiento y reposición, desde que se haga efectivo el traspaso de la infraestructura eléctrica.
d) La transferencia de las redes eléctricas, equipamiento eléctrico y cámaras de transformación, será efectuada por la distribuidora, bajo la figura legal que considere adecuada, considerando las particularidades de cada caso.

Sobre la base de lo expuesto, es imprescindible que todos los proyectos que se construyan dentro de su territorio y que ingresen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuenten con la aprobación por parte de la Distribuidora.

Por lo cual, CNEL EP dentro de sus competencias cuenta con un *Procedimiento para la aprobación de Proyectos Eléctricos, Recepción y Energización de Infraestructura Eléctrica*, construidos en Urbanizaciones, Lotizaciones o similares, públicas o privadas, que controla desde la revisión y aprobación hasta la recepción y transferencia de los activos de la obra; el mismo que consiste en la verificación del correcto funcionamiento del proyecto eléctrico y revisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas homologadas por el Ministerio rector e indicadas en las Normas Eléctricas de Construcción NEC; aprobando la ejecución de la obra mediante un *"Acta de entrega – recepción del proyecto eléctrico"*, la cual, es suscrita en conjunto con el profesional técnico delegado para la recepción, el Constructor y el propietario o representante legal del proyecto. Por cuanto, es responsabilidad de los promotores seguir los lineamientos establecidos en las normativas del sector eléctrico y de CNEL EP, salvaguardando los intereses tanto de la población como de la Distribuidora.

Una vez generada el *"Acta de entrega - recepción del proyecto eléctrico"* a conformidad de CNEL EP, la empresa Distribuidora deberá operar y mantener los sistemas de distribución hasta el punto de entrega como parte de sus activos.

Al ser de exclusiva competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados recibir y custodiar las garantías de Ley previa la aprobación de los diseños de este tipo de proyectos privados; su devolución también lo es, por ello, se solicita realizar la respectiva gestión para que sus diferentes departamentos internos incluyan entre los requisitos

Oficio Nro. CNEL-MAN-ADM-2023-2001-O

Manta, 26 de diciembre de 2023

previo a la devolución de las referidas garantías, la verificación de que se cuente de forma obligatoria con un *"Acta de entrega – recepción del proyecto eléctrico"* de parte de CNEL EP, como beneficio integral para la ciudadanía, el promotor y la empresa Distribuidora. En su defecto, como consecuencia de no implementar un control de calidad con la conformidad previa de CNEL EP, se perjudicará directamente a la población inmersa en los proyectos inmobiliarios, quienes tendrán una construcción incompleta y/o deficiente que pueda ocasionar daños a sus inmuebles, mala productividad de la obra, afectaciones económicas en reparaciones, generando inconformidad entre la ciudadanía y repercutiendo en quejas y posibles denuncias por el Servicio público de energía eléctrica y el Servicio de alumbrado público general entregado.

Finalmente, solicitamos que nuestra petición sea acogida y se nos notifique de la aceptación de la misma.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hugo Adrian Pico Mera
ADMINISTRADOR DE UN CNEL, ENCARGADO - MAN

Copia:

Señor Magíster
Yandris Eduardo Vinces Pinargote
Coordinador de Gestión de UN CNEL, Encargado - MAN

Señor Ingeniero
Boris Isidro Franco Quimis
Director de Distribución, Encargado - MAN

Señor Magíster
Geovanny Francisco Ramirez Ortega
Director Comercial, Encargo - MAN

Señor Magíster
Luis Fernando Loor Aveiga
Director Administrativo Financiero, Encargado - MAN

Señora Magíster
Olga Maria Guerrero Garcia
Especialista de Documentación, Encargada - MAN

Señor Ingeniero
Rodrigo Eduardo López Pallo
Líder de Ingeniería y Construcciones, Subrogante - MAN

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. CNEL-MAN-ADM-2023-2001-O

Manta, 26 de diciembre de 2023

Señor Ingeniero
Arturo Ramón Zavala Tubay
Líder de Planificación, Subrogante - MAN

Señor Ingeniero
Paul Alexander Borja Palma
Líder Administrativo - UN MAN

vb/relp/bifq/yevp

Firmado electrónicamente por:
HUGO ADRIAN PICO MERA

* Documento firmado electrónicamente por Quipux